

ACTUACIONES CARATULADAS: "L.S.D. C/ G.R.O. S/ VIOLENCIA"

EXPEDIENTE: SG-00258-JP-2024

Sierra Grande, 26 de noviembre de 2024.

VISTO:

Las actuaciones iniciadas en cumplimiento de la Ley D 4241, teniendo en cuenta los términos de la denuncia obrante a fs. 01, en virtud a la naturaleza de la presente acción, y lo prescripto en los arts. 21 y 27 de la Ley 4241; y

CONSIDERANDO:

Que obra acta de denuncia sobre violencia familiar radicada el día 17 de noviembre de 2024 desde la Comisaria de Familia N° 16, por la Sra. 'Solange Dominique LOPEZ' en contra del Sr. 'Ruben Oscar GARCIA'.

Que obra constancia comunicación telefónica con la Jueza de Paz Titular Dra. Carola Suarez, por la que el oficial actuante de la Comisaría local la pone en conocimiento de los hechos denunciados y se ordena las medidas cautelares adoptadas hasta tanto las partes se presenten a audiencia, fecha y hora de presentación por ante el Juzgado de Paz.

Que obra acta de Audiencia Privada mantenida con Sra. 'Solange Dominique LOPEZ' la cual se realizó el día 19 de noviembre de 2024. Se conversa ampliamente sobre los alcances de la ley D 4241. Manifiesta que ratifica la denuncia por violencia física, psicológica, emocional y económica.

Que manifiesta que las hijas en común también son víctima de violencia emocional. Se conversa que se dará intervención al Organismo Proteccional, SENAF.

También solicita pertencias que se coordina con la otra parte.

Que obra acta de Audiencia Privada mantenida con el 'Ruben Oscar GARCIA' la cual se realizó el día 19 de noviembre de 2024. En la misma se conversa ampliamente sobre los alcances de la ley D 4241, específicamente sobre los hechos denunciados, se le ofreció que ejerciera derecho de defensa y se notificó de las medidas cautelares provisorias que debía cumplir.

Que el Sr. G. dice "que reconozco me saque de mis cabales, voy a ir a terapia." (sic). Que no tiene problema con entregar las pertenencias solo solicita poder tener comunicación para organizar el cuidado de las niñas. También se conversa que se dará intervención a la SENAF.

Que se dio intervención por oficio a los Organismos SAT, SENAF y los Servicios de Salud Mental y Social del Hospital local.

Que la Ley 4241 me faculta a adoptar las medidas preventivas necesarias tendiente a preservar a las personas víctimas de maltrato y hacer cesar la situación de conflicto o potencialmente de riesgo evidenciadas, para evitar la repetición de todo acto de agresión, perturbación o intimidación. Por ello,

RESUELVO:

1) A los fines de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. 'Solange Dominique LOPEZ' con carácter provisorio, cautelar y preventivo, **PROHIBIR** al Sr. 'Ruben Oscar GARCIA' a realizar actos de violencia, tanto física, psíquica, emocional o económica como así también actos molestos, de hostigamiento y/o perturbadores en cualquier modo en que ello fuera posible, en particular o personal, **así como también familiares o amigos**, por vía telefónica, watsapp, telegram, mensajes de texto, Etc.- Asimismo deberá abstenerse las partes involucradas a realizar publicaciones en redes sociales (Facebook, Instragram, Twiter, etc.) haciendo alusión de manera directa o indirecta hacia la situación denunciada. **Solamente podrán tener comunicación por mensajes y**

específicamente por las necesidades de las hijas que tienen juntos. 2)

Disponer **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. 'Ruben Oscar GARCIA' hacia el domicilio de la Sra. 'Solange Dominique LOPEZ' en la localidad de Sierra Grande, como así también en cualquier lugar público o privado en que esta se encuentre a una distancia no inferior a doscientos (200) metros. 3) **Dar intervención al Servicio de Abordaje Territorial (S.A.T)** dependiente de la Secretaria de Igualdad de Géneros de la Provincia de Río Negro a fin de que realice acompañamiento y asistencia a la Sra. L. e informe a este Juzgado en un plazo de 20 días. 4) **Dar intervención a la SENAF** a fin de que tome injerencia respecto al niñas 'Candelaria GARCIA LOPEZ'(06) y 'Tiziana GARCIA LOPEZ'(11) y trabaje con todas las problemáticas (vínculos familiares, relaciones interpersonales, conductas agresivas), quedando a criterio de ese Organismo de Protección de derechos, la adopción de medidas que estime pertinente de conformidad al Artículo N° 39 incisos a) al e) de la Ley 4109. E informe a este Juzgado en un plazo de 20 días. 5) **Dar intervención a los Servicios de Salud Mental y Social**, a fin de que las partes puedan tratar en ese espacio las problemáticas referidas a las situaciones de violencia. A tales fines las partes, deberán concurrir por separado al Hospital local, a solicitar el turno respectivo. E informe a este Juzgado en un plazo de 20 días. 6) **Las medidas ordenadas tendrán vigencia por el término de noventa (90) días** y se disponen bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 29 de la Ley D 4241, consistentes en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajo comunitario y/o la remisión de las actuaciones a la Justicia Penal por desobediencia judicial. Asimismo, se le hace saber a todas las partes que en caso de incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas se podrán comunicar los hechos de violencia al organismo, institución, sindico, asociación profesional o a su lugar de trabajo conforme las disposiciones

del Art 32, inc. b de la Ley 26.485 y los Art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia. También se le comunica a la Sr. L. que deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y comunicar y denunciar a la Comisaria el incumplimiento, ya que la policía se encuentra facultada para proceder al arresto inmediato y sin orden judicial, ante la violencia de las medidas cautelares que fueran advertidas de manera in fraganti, (Art. 103 del CPP, Ley 5020). **7)** Se hace saber a las partes que el presente expediente será elevado al Juzgado de Familia N° 9 de San Antonio Oeste, donde podrán presentarse con asistencia letrada particular o por medio del Servicio de Defensa pública, sito en calle Sarmiento N° 241 de San Antonio Oeste, teléfono 02934-421585 (conforme artículo 30 y concordantes de la Ley K 4199 y las Reglas de Brasilia), a efectos de continuar con el proceso. **8)** Notifíquese a la Comisaría de Familia N° 16 y Comisaria 13°. **9)** Notifíquese a las partes por Secretaría y líbrense los oficios correspondientes.